

**REAL DECRETO-LEY 15/1982, DE 3 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL («BOE» núm. 218, de 11 de septiembre de 1982).**

Aprobación por el Consejo de Ministros de 3-IX-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 95-I, de 16-IX-1982.

Convalidación por la Diputación Permanente, en su sesión de 21-IX-1982.

Texto publicado el 7-X-1982. «Diario de Sesiones» (Diputación Permanente), núm. 1.

Convalidación: «BOE» núm. 250, de 19-X-1982.

El artículo 16.1.6 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, limita hasta una cuantía máxima de 11.400 millones de pesetas la autorización concedida al Gobierno para contraer Deuda Pública Exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación de la prórroga del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de 24 de enero de 1976, y del Acuerdo complementario número 7 sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas de la misma fecha.

El Gobierno de los Estados Unidos ha acordado conceder a España para el período comprendido en el año fiscal estadounidense de 1982 un préstamo de 125 millones de dólares, con destino a la adquisición de material de las Fuerzas Armadas españolas.

No siendo suficiente el límite fijado en el citado precepto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1982 para la contratación del préstamo, que se considera muy conveniente a los intereses de la Defensa Nacional, es necesario modificar la cuantía de la autorización concedida al Gobierno por el concepto expresado hasta un límite que tenga en cuenta el posible contravalor, en pesetas, de la moneda americana.

Por otra parte, de la información de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, en relación con la cuenta de prestaciones por desempleo, se detecta la existencia de un importante déficit, siendo la causa del mismo la insuficiencia de las

aportaciones de Empresarios y Trabajadores para cubrir el 60 por 100 del coste total de las mismas prestaciones, ya que la financiación a cargo del Estado se ha venido atendiendo con los créditos del Presupuesto conforme al mecanismo previsto en la propia Ley Básica de Empleo.

Con carácter provisional se atendió la financiación del déficit anterior, a través de diversos mecanismos, conducentes a no perturbar el normal desenvolvimiento de la Tesorería de la Seguridad Social, siendo necesario regularizar dicho déficit, dotando a la Seguridad Social de los recursos necesarios, a través del Instituto Nacional de Empleo, potenciando el carácter de ampliable, a tal efecto, el crédito comprensivo de la subvención a este Organismo, en el vigente Presupuesto del Estado, a fin de que el mismo pueda hacer llegar los fondos correspondientes a la Seguridad Social por los canales ya establecidos para financiar el coste de las prestaciones por desempleo.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 3 de septiembre de 1982,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.º*

La autorización concedida al Gobierno en el artículo 16.1.6 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982

para contraer Deuda Pública Exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación de la prórroga del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de 24 de enero de 1976, y del Acuerdo complementario número 7, sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas, de la misma fecha, se eleva hasta la cantidad de 17.000 millones de pesetas. Esta cantidad se ajustará, de acuerdo con las variaciones que se producen en el tipo de cambio de la peseta con el dólar, a cuyo fin se autorizan las oportunas ampliaciones o reducciones de los créditos correspondientes.

*Artículo 2.º*

Se declara ampliable el crédito que figura en el Presupuesto de Gastos del Estado para 1982, sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social»; servicio 02, «Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales»; artículo 42, «a Organismos Autónomos Administrativos»; concepto 425, «al Instituto Nacional de Empleo» (19.37); subconcepto 1, «aportación del Estado a las prestaciones de desempleo», para compensar las deudas a la Seguridad Social, derivadas de la insuficiencia de financiación a cargo de empresarios y trabajadores, de las prestaciones de desempleo.

La Seguridad Social aplicará las cantidades percibidas de esta compensación a la cancelación del saldo acreedor que presente la cuenta de prestaciones por desempleo, procediendo al ingreso de las deudas tributarias pendientes, a las que se aplicará la legislación vigente en el ejercicio a que correspondan.

*Artículo 3.º*

El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, quedando facultado para introducir en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo las modificaciones que resulten necesarias como consecuencia de la ejecución de este Real Decreto-ley.

*Artículo 4.º*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO

**RESOLUCION DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 15/1982, DE 3 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO A MEDIDAS PRESUPUESTARIAS URGENTES EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL («BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 1982).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 15/1982, de 3 de septiembre, relativo a medidas presupuestarias urgentes en materia de Defensa y Seguridad Social.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.